

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº _____

CONTRATO DE SERVICIOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS	
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA	
LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO \$	1.058,50
FECHA DE VIG.	
OPERACIÓN Nº	7735868
VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE	

Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Sr. Ministro, C.P.N. Carlos Abeleira, con domicilio en calle Pueyrredón Nº 953 de la Ciudad de Salta, en adelante el MINISTERIO, por una parte, y por la otra el Sr. Carlos Fernando Colque - D.N.I. Nº 34.031.569, con domicilio en Barrio Jardín Lomas del Cerrito - Manzana 205 - Lote 6 de la ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Marco de Cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF y el Gobierno de la Provincia de Salta, y dentro del desarrollo del "Programa de Fortalecimiento del Ministerio de la Primera Infancia de Salta para la Implementación de Políticas de Primera Infancia", suscripto entre el citado Ministerio y UNICEF, aprobado por Decreto Nº 503/18, cuyo Anexo fuera aprobado por Decreto Nº 700/18, por el cual se contempla la provisión de fondos por parte de Unicef destinados a cubrir las erogaciones correspondientes al presente contrato. -----

SEGUNDA: El MINISTERIO, contrata los servicios del CONTRATADO, para que realice tareas de Consultor para el Equipo de Implementación Off Line, funciones que formalizará en la Dirección General de Tecnología para la Primera Infancia del Ministerio de la Primera Infancia, desde el día 15 de agosto del 2.018 y hasta el día 31 de marzo del 2.019, quedando sujeta su vigencia, a la continuidad del Programa de referencia. --

TERCERA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 22.000,00 (Pesos Veintidos Mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

QUINTA: EL CONTRATADO podrá percibir en caso de corresponder, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -----

SEXTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley Nº 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº _____

SEPTIMA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato; salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio del MINISTERIO, sean compatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DECIMA: El MINISTERIO podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DECIMA PRIMERA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente al MINISTERIO con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, a los ____ días del mes de _____ de 2.018.

Carlos Fernando
DNI 34031569

JPR Carlos Francisco Abateira
Jefe de la Primera Instancia
Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº _____

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS	
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA	
LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO: \$	1.057,00
FECHA DE VTO.:	
OBLIGACION Nº:	7735864
VALIDO CON EL FOLIO CORRESPONDIENTE (FOLIO Vto. Especificado en el Libro)	

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Ministro, C.P.N. Carlos Abeleira, con domicilio en calle Pueyrredón Nº 953 de la Ciudad de Salta, en adelante el MINISTERIO, por una parte, y por la otra el Sr. Luis Ariel Farfán Huebra – D.N.I. Nº 32.630.646, con domicilio en Pasaje 24 – casa 1475- Santa Ana I de la ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Marco de Cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y el Gobierno de la Provincia de Salta, y dentro del desarrollo del "Programa de Fortalecimiento del Ministerio de la Primera Infancia de Salta para la Implementación de Políticas de Primera Infancia", suscripto entre el citado Ministerio y UNICEF, aprobado por Decreto Nº 503/18, cuyo Anexo fuera aprobado por Decreto Nº 700/18, por el cual se contempla la provisión de fondos por parte de Unicef destinados a cubrir las erogaciones correspondientes al presente contrato. -----

SEGUNDA: El MINISTERIO, contrata los servicios del CONTRATADO, para que realice tareas de Consultor para el Equipo de Implementación Off Line, funciones que formalizará en la Dirección General de Tecnología para la Primera Infancia dependiente del citado Ministerio, desde el día 15 de agosto del 2.018 y hasta el día 31 de marzo del 2.019, quedando sujeta su vigencia, a la continuidad del Programa de referencia. -----

TERCERA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 22.000,00 (Pesos Veintidós Mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

QUINTA: EL CONTRATADO podrá percibir en caso de corresponder, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -----

SEXTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley Nº 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº _____

SEPTIMA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio del MINISTERIO, sean compatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

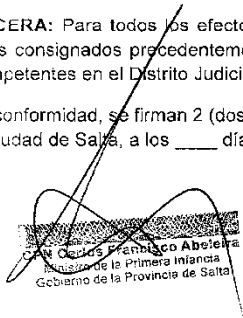
DECIMA: El MINISTERIO podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----


DECIMA PRIMERA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente al MINISTERIO con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, a los ____ días del mes de _____ de 2.018.


Carlos Francisco Abeleira
Ministro de la Primera Infancia
Gobierno de la Provincia de Salta


Falfán Huebra
Luis Ariel
DNI 32.630.646

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº _____

CONTRATO DE SERVICIOS

MINISTERIO DE INFANCIA Y FAMILIA
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA
IMPUESTO: \$ 264,50
FECHA DE VIG. 22/3/2018
OBLIGACIÓN Nº 7235259
VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (F-410 y/o equivalente fiscal)

Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Ministro, C.P.N. Carlos Abeleira, con domicilio en calle Pueyrredón Nº 953 de la Ciudad de Salta, en adelante el MINISTERIO, por una parte, y por la otra el Sr. Juan José Miranda – D.N.I. Nº 32.630.238, con domicilio en Barrio Don Emilio – Block 19 – 2º Piso – Dpto. 9 de la ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Marco de Cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y el Gobierno de la Provincia de Salta, y dentro del desarrollo del "Programa de Fortalecimiento del Ministerio de la Primera Infancia de Salta para la Implementación de Políticas de Primera Infancia", suscripto entre el citado Ministerio y UNICEF, aprobado por Decreto Nº 503/18, cuyo Anexo fuera aprobado por Decreto Nº 700/18, por el cual se contempla la provisión de fondos por parte de Unicef destinados a cubrir las erogaciones correspondientes al presente contrato. -----

SEGUNDA: El MINISTERIO, contrata los servicios del CONTRATADO, para que realice tareas de Consultor para el Equipo de Implementación Off Line, funciones que formalizará en la Dirección General de Tecnología para la Primera Infancia dependiente del citado Ministerio, desde el día 15 de octubre del 2.018 y hasta el día 31 de marzo del 2.019, quedando sujeta su vigencia, a la continuidad del Programa de referencia. --

TERCERA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 22.000,00 (Pesos Veintidós Mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

QUINTA: EL CONTRATADO podrá percibir en caso de corresponder, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -----

SEXTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley Nº 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº _____

SEPTIMA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio del MINISTERIO, sean compatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DECIMA: El MINISTERIO podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----


DECIMA PRIMERA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente al MINISTERIO con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

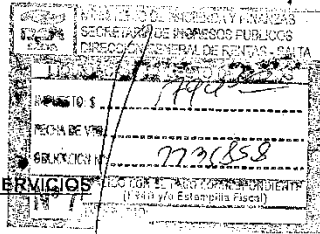
DECIMA TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, a los ____ días del mes de _____ de 2.018.


C. Carlos Francisco Abelaira
Jefe de la Primera Infancia
Provincia de Salta


Juan José
32630238

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº _____



Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Ministro, C.P.N. Carlos Abeleira, con domicilio en calle Pueyrredón Nº 953 de la Ciudad de Salta, en adelante el MINISTERIO, por una parte, y por la otra el Sr. Yamil Alcocer – D.N.I. N° 31.625.527, con domicilio en calle 20 de Febrero Nº 1436 de la ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Marco de Cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y el Gobierno de la Provincia de Salta, y dentro del desarrollo del "Programa de Fortalecimiento del Ministerio de la Primera Infancia de Salta para la Implementación de Políticas de Primera Infancia", suscripto entre el citado Ministerio y UNICEF, aprobado por Decreto N° 503/18, cuyo Anexo fuera aprobado por Decreto N° 700/18, por el cual se contempla la provisión de fondos por parte de Unicef destinados a cubrir las erogaciones correspondientes al presente contrato. -----

SEGUNDA: El MINISTERIO, contrata los servicios del CONTRATADO, para que realice tareas de Consultor para el Equipo de Implementación Off Line, funciones que formalizará en la Dirección General de Tecnología para la Primera Infancia dependiente del citado Ministerio, desde el día 15 de octubre del 2.018 y hasta el día 31 de marzo del 2.019, quedando sujeta su vigencia, a la continuidad del Programa de referencia. --

TERCERA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 22.000,00 (Pesos Veintidós Mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

QUINTA: EL CONTRATADO podrá percibir en caso de corresponder, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -----

SEXTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº _____

SEPTIMA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio del MINISTERIO, sean compatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

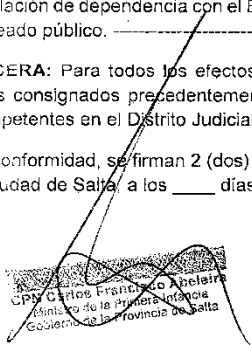
DECIMA: El MINISTERIO podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

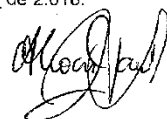
DECIMA PRIMERA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente al MINISTERIO con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, a los ____ días del mes de _____ de 2.018.


CPY Carlos Francisco Areolaire
Ministro de la Primera Instancia
Gobierno de la Provincia de Salta



ALCOZER YAMIL

31625527

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº _____

CONTRATO DE SERVICIOS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA	
IMPORTE	616
FECHA DE VIGENCIA	22/08/18
FECHA DE EMISIÓN	22/08/18
FOLIOS CON PAGOS CORRESPONDIENTE (Págs. y/o sumas pagadas)	

Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Ministro, C.P.N. Carlos Abeleira, con domicilio en calle Pueyrredón Nº 953 de la Ciudad de Salta, en adelante el MINISTERIO, por una parte, y por la otra la Srta. María Emilia Riquelme – D.N.I. Nº 35.307.756, con domicilio en Comodoro Rivadavia Nº 3375 – B° Grand Bourg de la ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Marco de Cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y el Gobierno de la Provincia de Salta, y dentro del desarrollo del "Programa de Fortalecimiento del Ministerio de la Primera Infancia de Salta para la Implementación de Políticas de Primera Infancia", suscripto entre el citado Ministerio y UNICEF, aprobado por Decreto Nº 503/18, cuyo Anexo fuera aprobado por Decreto Nº 700/18, por el cual se contempla la provisión de fondos por parte de Unicef destinados a cubrir las erogaciones correspondientes al presente contrato. -----

SEGUNDA: El MINISTERIO, contrata los servicios del CONTRATADO, para que realice tareas de Consultor en Control de Calidad de Datos y Pruebas de Sistemas, funciones que formalizará en la Dirección General de Tecnología para la Primera Infancia dependiente del citado Ministerio, desde el día 01 de agosto del 2.018 y hasta el día 28 de febrero del 2.019, quedando sujeta su vigencia, a la continuidad del Programa de referencia. -----

TERCERA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 14.628,00 (Pesos Catorce Mil Seiscientos Veintiocho, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

QUINTA: EL CONTRATADO podrá percibir en caso de corresponder, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -----

SEXTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley Nº 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº _____

SEPTIMA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio del MINISTERIO, sean compatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----


DECIMA: El MINISTERIO podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DECIMA PRIMERA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente al MINISTERIO con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, a los ____ días del mes de _____ de 2.018.


H. Emilia Riquelme.

35.307.256


Ministerio de la Provincia de Salta
CPT Carlos Francisco Abella
Ministro de la Provincia de Salta